

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo N° 2015 – 00486, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

*Carlos E. Polania M.*

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA  
SECRETARIO**

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 04 de agosto de 2015 (Fl. 42), el Despacho libró mandamiento de pago en favor del señor AVELINO PEDROZA ROJAS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reajuste pensional del 14% por incremento por cónyuge a cargo, sobre pensión mínima, de forma indexada a partir del 1° de junio de 2011, por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

A través de proveído del 21 de octubre 2015 (Fl.55), el Despacho ordenó continuar la ejecución y, mediante auto del 11 de abril de 2018 (Fl. 80) aprobó las costas del trámite ejecutivo en contra de la demandada por el valor de \$200.000.

El crédito fue modificado mediante proveído del 17 de febrero de 2020 (Fl. 100) en \$2.110.406,50 por concepto de incrementos pensionales del 14% sobre mesadas adicionales de junio y diciembre desde el 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2019 y las costas procesales del trámite ejecutivo.

El pasado 05 de noviembre pasado, la demandada allegó la Resolución SUB 229268 del 20 de septiembre de 2021 y, así como certificado de pago.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del incremento del 14% sobre pensión mínima por cónyuge a cargo, de manera indexada, a partir del 1° de junio de 2011, así como también la cancelación de las costas causadas en el proceso ejecutivo (Fl. 42).

El crédito modificado por el Despacho el 17 de febrero de 2020, correspondió a \$2.110.406,50 correspondientes al reajuste pensional del 14% indexado sobre las

mesadas adicionales adeudadas al 31 de diciembre de 2019 y por las costas procesales causadas en el trámite ejecutivo (Fl. 100).

La demandada, a través de la Resolución SUB 229268 del 20 de septiembre de 2021, expuso a esta sede judicial el reconocimiento y pago del saldo debido al actor por \$1.910.406 por concepto de las mesadas adicionales causadas desde el 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2019, así como los valores que adeudara por las mesadas pensionales causadas a partir de enero de 2020, acreditando el pago respectivo con el certificado de nómina allegado el 1 de diciembre de la anualidad en curso. Igualmente, verificado el portal web transaccional del banco agrario, se tiene que, la pasiva constituyó en favor del actor, el depósito judicial N° 400100008191814 del 14 de septiembre de 2021, por \$200.000, correspondiente a las costas procesales.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 26 de mayo de 2015.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

*«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».*

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, se ordenará entregar el título judicial N° 400100008191814 por valor de \$200.000 a favor del señor, AVELINO PEDROZA ROJAS, identificado con C.C. No. 5.900.115 del Espinal -Tolima, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega del título judicial N° 400100008191814 por valor de \$200.000 a favor del señor, **AVELINO PEDROZA ROJAS**, identificado con C.C. No. 5.900.115 del Espinal -Tolima, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

**TERCERO: ARCHIVAR** el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 086 de Fecha 14- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ**  
**JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 04**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e9162d384c6241b978f1839736d3f3eb1044330b126cdaeeaea18dce7ac057**

Documento generado en 13/12/2021 02:16:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>